



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación	11001-33-37-042-2025-00315-00
Acción	Popular
Accionante	José Luis Ávila
Accionados	Bogotá Distrito Capital (Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Suba; Secretaría Distrital de Movilidad; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP) Personería de Bogotá D.C. Policía Metropolitana de Bogotá - Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá e Inspección de Policía de Suba AQB Asociados LTDA
Vinculados	Cambiadero de Aceite Auto Splash
Derechos e intereses colectivos involucrados	Goce de un ambiente sano; la moralidad administrativa; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público

ASUNTO

Vencido el término para contestar la demanda, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998¹, ingresa el expediente al despacho para fijar fecha y hora de la audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo².

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de agosto de 2025³, este despacho admitió la acción popular promovida por el señor José Luis Ávila en contra de Bogotá Distrito Capital, la

¹ Artículo 22.- Traslado y Contestación de la Demanda. En el auto admisorio de la demanda el juez ordenará su traslado por el término de diez (10) días para contestarla. También dispondrá informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

² Artículo 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

³ Archivo 04 del expediente digital.

Personería de Bogotá D.C., la Policía Metropolitana de Bogotá y AQB Asociados LTDA, con el fin de obtener la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, al goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la defensa del patrimonio público, previstos en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998. Al presente trámite, se vinculó a Cambiadero de Aceite Auto Splash⁴.

Asimismo, se advierte que en la citada providencia se omitió requerir a la parte actora para que informara a los miembros de la comunidad del barrio Prado Pinzón, localidad de Suba de esta ciudad, sobre la existencia de la presente acción constitucional, mediante un medio masivo o cualquier otro mecanismo eficaz de comunicación, con el fin de permitir la intervención de las personas a que se refiere el artículo 21 de la Ley 472 de 1998⁵.

CASO CONCRETO

Revisado el expediente, se constata que la Secretaría del despacho notificó el auto admisorio de la demanda mediante comunicación remitida a través del aplicativo SAMAI el 3 de septiembre de 2025. En esa misma fecha se surtió el traslado previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998⁶.

Dentro del término legal, Bogotá Distrito Capital, la Personería de Bogotá D.C. y la Policía Metropolitana de Bogotá contestaron la demanda. En cambio, AQB Asociados Ltda. guardó silencio y Cambiadero de Aceite Auto Splash allegó su escrito de forma extemporánea.

Ahora bien, antes de la audiencia de pacto de cumplimiento, resulta necesario informar a los miembros de la comunidad del barrio Prado Pinzón, localidad de Suba de esta ciudad, sobre la existencia de la presente acción constitucional. Para ello se acudirá a un medio masivo o a cualquier otro mecanismo eficaz de comunicación, con el fin de permitir la eventual participación de los interesados o potenciales beneficiarios. En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que efectúe dicha publicación y la acredite en debida forma dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar una adecuada divulgación del proceso, se ordenará a las accionadas que fijen un aviso por el término de diez (10) días en los canales de información masivos, físicos o digitales de que dispongan. El aviso indicará la existencia de la acción, su objeto, la autoridad judicial que la tramita y la fecha programada para la audiencia.

Con el fin de que la audiencia especial de pacto de cumplimiento cumpla su finalidad, se requerirá a las entidades públicas accionadas para que, dentro de los cinco (5)

⁴ Archivo 18 del expediente digital.

⁵ Artículo 21.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. Cuando el demandado sea un particular, la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. En todo caso, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que allí se encuentre de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y del aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado. Si la demanda no hubiere sido promovida por el Ministerio Público se le comunicará a éste el auto admisorio de la demanda, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente. Además, se le comunicará a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

⁶ Artículo 22.- Traslado y Contestación de la Demanda. En el auto admisorio de la demanda el juez ordenará su traslado por el término de diez (10) días para contestarla. También dispondrá informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. Si hubiere varios demandados, podrán designar un representante común.

días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen el acta o la certificación del Comité de Conciliación en la que conste de manera expresa su posición frente a un eventual pacto de cumplimiento sobre el objeto de esta acción. Por su parte, AQB Asociados Ltda. y Cambiadero de Aceite Auto Splash, que no cuentan con dicho comité, deberán comparecer por medio de su representante legal o de un apoderado con facultad expresa para conciliar.

Finalmente, vencido el término de traslado y conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al señor **JOSÉ LUIS ÁVILA** para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído y haciendo uso de los canales de información masivos, físicos o digitales de que disponga, a su costa y cargo, proceda a comunicar a la comunidad:

"Que en el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., cursa el expediente con radicado único nacional n.º 11001-33-37-042-2025-00315-00, en el cual se adelanta Acción Popular propuesta por José Luis Ávila contra Bogotá Distrito Capital, la Personería de Bogotá D.C., la Policía Metropolitana de Bogotá y AQB Asociados Ltda., con vinculación de Cambiadero de Aceite Auto Splash, pretendiendo que se garanticen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; la moralidad administrativa; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público. Según la demanda, esos derechos estarían siendo vulnerados por la indebida ocupación del espacio público con vehículos mal estacionados y por la presunta omisión de las autoridades en ejercer los controles correspondientes. Los hechos ocurrirían sobre la calle 143, entre la Autopista Norte y la carrera 50, y sobre la carrera 46, entre las calles 138 y 145, en particular en los tramos de la calle 143 entre la Autopista Norte y la carrera 46, y de la carrera 46 entre las calles 141 y 143, del barrio Prado Pinzón, localidad de Suba de esta ciudad. En ese sector funcionan los establecimientos Auto Spa AQB y Auto Splash Car Wash".

El actor popular deberá aportar prueba de la anterior comunicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO. ORDENAR a las accionadas y a la vinculada que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, fijen por el término de diez (10) días un aviso que informe a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, su objeto, el despacho judicial que la tramita y la fecha y hora señaladas para la audiencia especial de pacto de cumplimiento. El aviso se difundirá a través de los canales de información masivos, físicos o digitales de que dispongan, como páginas web, redes sociales institucionales, carteleras y sedes de atención al público. AQB Asociados Ltda. y Cambiadero de Aceite Auto Splash deberán fijarlo, además, en un lugar visible de sus establecimientos de comercio. Vencido ese término, cada una allegará al expediente la constancia de la publicación, con indicación del medio empleado y de las fechas de fijación y desfijación.

TERCERO. REQUERIR a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.** y a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y, en todo caso, antes de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, alleguen el acta o la certificación del Comité de Conciliación en la que conste de manera expresa su posición sobre la

celebración de un pacto de cumplimiento respecto del objeto de la presente acción popular. Si la posición es favorable, deberán indicar los términos concretos de la fórmula de pacto que proponen.

CUARTO. REQUERIR a **AQB ASOCIADOS LTDA** y a **CAMBIADERO DE ACEITE AUTO SPLASH** para que comparezcan a la audiencia especial de pacto de cumplimiento por medio de su representante legal o de un apoderado con facultad expresa para conciliar, y presenten en ella su posición frente a una eventual fórmula de pacto.

QUINTO. Vencidos los términos señalados en los numerales anteriores, los sujetos procesales requeridos deberán informar de inmediato al despacho el cumplimiento de lo dispuesto, so pena de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO. FIJAR el día 12 de noviembre de 2026, a la hora de las 2:30 p.m., para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, a la cual se convoca a las partes, intervinientes, a sus apoderados judiciales y al agente del Ministerio Público delegado en el presente asunto, advirtiendo que la asistencia a dicha diligencia es obligatoria. La audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

SÉPTIMO. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser radicado exclusivamente a través del aplicativo SAMAI <https://samai.consejodeestado.gov.co/Default.aspx> o de su ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>, sin duplicar el envío por correo electrónico.

En caso de falla técnica que impida la radicación, podrá acudirse a los canales de atención de la secretaría indicados en esta providencia. Las partes deberán, además, remitir copia de toda comunicación, escrito o prueba a los demás sujetos procesales, a los siguientes correos electrónicos:

Accionante	veedorciudadanopradopinzon@gmail.com / pabloargoty@hotmail.com
Accionadas	administracion@aqbasociados.com.co decun.notificacion@policia.gov.co beatrizm.toro@correo.policia.gov.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co aardilam@secretariajuridica.gov.co buzonjudicial@personeriabogota.gov.co dguzman@personeriabogota.gov.co
Vinculado	marcosdforero@hotmail.com / cecar50@hotmail.com
Ministerio Público	mbaez@procuraduria.gov.co

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial en la Sede Judicial «Aydee Anzola Linares», ubicada en la carrera 57 n.º 43-91. Asimismo, atiende a través de las líneas telefónicas 6013532666, extensión 73342, y 3203680137.

Horario de atención: De lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Jueza

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee877fe71ccb****ede90003b37b98fa75329f337a400e4e52201247286cdb60d2c3**
Documento generado en 19/10/2026 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>